

MATERIAS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO

I. LA TRANSPARENCIA

Actividad desarrollada

El año 2020, como es bien sabido, se ha caracterizado por el impacto que en el desarrollo de las funciones de todas las instituciones ha tenido la pandemia que aún estamos sufriendo.

En este contexto, la información que el Portal de Transparencia ha ofrecido y ampliado ha resultado de especial transcendencia como la más eficiente ventana, junto con el portal WEB del Consejo General, de la actividad constante y no interrumpida de este órgano constitucional.

- Se ha facilitado la información de las decisiones adoptadas en las comisiones y sesiones del pleno, aun celebradas por vía telemática sin interrupción alguna.
- Se ha mantenido la información sobre los procesos de selección de altos cargos, no obstante realizarse las entrevistas también de forma telemática, las cuales se ofrecieron en el momento de su celebración on line.
- Se ha mantenido la renovación de la información ofrecida en el Repositorio de datos sobre procedimientos de corrupción, integrando cada trimestre de manera puntual la información recabada tanto de los boletines estadísticos como del Ministerio de Justicia y Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior y la Generalitat de Catalunya, fuentes directas de la información facilitada.
- Se ha elaborado la información correspondiente a cada anualidad completa a fin de facilitar la realización de las comparativas de los datos ofrecidos por el Repositorio como valor añadido a la utilidad inicial del mismo.
- Se ha procedido a la actualización rigurosa de toda la información ofrecida de manera obligatoria y, especialmente voluntaria en el Portal de Transparencia.
- Se ha mantenido de manera prioritaria el sistema creado de alertas sobre la publicación de novedades en el Portal y la actualización de todos los indicadores, como exigencia de actualización de toda la información ofrecida a los ciudadanos y efectiva y real comunicación sobre las modificaciones que el Portal recoge.
- Se ha mantenido el nivel de eficiencia y prontitud en las respuestas a las consultas realizadas por los ciudadanos como respuesta a la oferta del derecho de acceso, recordando mediante remisión el protocolo íntegro de la organización interna de la gestión de las mismas a fin de facilitar los eventuales recursos que sobre las decisiones que sean denegatorias deseen interponerse.
- Se ha mantenido y profundizado en la política de reconfiguración de espacios, modos de presentación y exposición de informaciones a fin de potenciar el carácter intuitivo del Portal y aflorar lo más posible la información ofrecida con las primeras demandas indagatorias.

El compromiso de seguir enriqueciendo el Portal con nuevos indicadores se mantiene, siendo uno de los inmediatos objetivos la publicación de manera independiente de las sentencias en las que el Consejo General del Poder Judicial ha sido parte.

Finalmente hemos de recordar que el mantenimiento y actualización de todos los indicadores contenidos en el Portal de Transparencia justifica su esencia y su máximo valor y supone un compromiso adquirido desde el inicio por el Consejo General del Poder Judicial, constituyendo una labor complicada y constante que asegura la calidad del contenido ofrecido.

El esfuerzo desarrollado durante este año ha tenido su fruto, y ello en tanto las páginas de los Portales de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial vistas en 2019 alcanzaron la cifra de 580.072, lo que supone un incremento interanual del 24,6 por ciento.

El compromiso con la transparencia de este Consejo General del Poder Judicial ha configurado y dado carta de naturaleza a su mandato, y a la vista de los datos expuestos la ciudadanía lo ha valorado, demandándonos el mantenimiento, actualización y mejora del contenido del Portal de Transparencia

II. ACTUACIONES DEL CGPJ COMO AUTORIDAD DE CONTROL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con la introducción, por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, del nuevo Capítulo I bis del Título IV del Libro III de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 236 bis a 236 decaes), se ha operado una importante reforma desde el punto de vista institucional, competencial y operativo en el enfoque relativo a la protección de datos en el ámbito de la Administración de Justicia. Por otra parte, y desde una perspectiva mucho más general, pocos meses después, con la aprobación el 27 de abril de 2016 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, se configuraba un nuevo marco regulador de la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos, RGPD), cuya entrada en aplicación se difería al 25 de mayo de 2018. Aun cuando, debido a su naturaleza, el RGPD es una norma que se aplica directamente en los Estados Miembros de la Unión Europea sin que precise de ninguna norma de trasposición o introducción en el derecho interno, contiene disposiciones cuya regulación debe ser precisada o complementada por normativa nacional; en España, la mayor parte de estos desarrollos normativos se han llevado a efecto con la promulgación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que deroga la Ley

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Es bien conocida la relevancia de las modificaciones normativas introducidas en esta materia y ciertamente no se trata ahora de profundizar en el análisis detallado de las mismas. En este punto sí conviene, no obstante, destacar los principales aspectos del nuevo papel conferido al Consejo General del Poder Judicial tras las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial operadas, en un primer momento, con la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, y muy destacadamente con la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio.

El considerando 20 del Reglamento general de protección de datos señala que, aunque dicho Reglamento se aplica, entre otras, a la actividad de los tribunales y otras autoridades judiciales, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros pueden especificarse las operaciones de tratamiento y los procedimientos de tratamiento en relación con el tratamiento de datos personales por los tribunales y otras autoridades judiciales. A fin de preservar la independencia del Poder Judicial en el desempeño de sus funciones, incluida la toma de decisiones, el referido considerando del RGPD prevé que la competencia de las autoridades de control no debe abarcar el tratamiento de datos personales cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial, debiendo encomendarse el control de estas operaciones de tratamiento de datos a organismos específicos establecidos dentro del sistema judicial del Estado miembro, los cuales deben, en particular, garantizar el cumplimiento de las normas del RGPD, concienciar más a los miembros del poder judicial acerca de sus obligaciones en virtud de éste y atender las reclamaciones en relación con tales operaciones de tratamiento de datos.

En la referida línea, la Ley Orgánica 3/2018 también se refiere a este ámbito cuando establece, en su artículo 2.4, que “el tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente Ley Orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables”.

El esquema normativo actual parte del principio de independencia judicial, que conduce a asignar al Consejo General del Poder Judicial, en cuanto órgano de gobierno del Poder Judicial, las funciones de verificación del cumplimiento de dicha normativa por los órganos jurisdiccionales en los tratamientos de datos que tienen lugar en el ejercicio de la función judicial.

La distinción a estos efectos entre tratamientos con fines jurisdiccionales y tratamientos con fines no jurisdiccionales es imprescindible, siendo el ámbito de los primeros el que es asignado al Consejo General del Poder Judicial para que

despliegue las competencias propias de su condición de *Autoridad de control* ("las competencias que la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, atribuye a la Agencia Española de Protección de Datos...", según dispone el artículo 236 nonies.1 LOPJ).

La protección de datos de carácter personal es ciertamente una materia compleja, que presenta múltiples facetas y vertientes. En todas ellas viene asumiendo el Consejo General del Poder Judicial sus competencias con plena responsabilidad, ya sea en el seno del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE), contribuyendo a la consecución de la mayor y mejor seguridad de los sistemas de información judicial, ya articulando la colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos en las diversas tareas que, como autoridades de control, deben llevar a cabo, para lo cual se suscribió el correspondiente convenio de colaboración en fecha 6 de julio de 2017, o mediante la actividad del Comité de Protección de Datos del propio Consejo, constituido por acuerdo de la Comisión Permanente de 17 de mayo de 2017, que lo configura como grupo de trabajo del que forman parte vocales y responsables de los órganos técnicos del CGPJ, y al que se atribuye el estudio, análisis, ordenación, sistematización, articulación y formulación, en su caso, de las propuestas oportunas al órgano competente del CGPJ en todo lo relativo a las actuaciones del Consejo para la aplicación de las disposiciones de la LOPJ reguladoras de esta materia (artículos 236 bis a 236 decies).

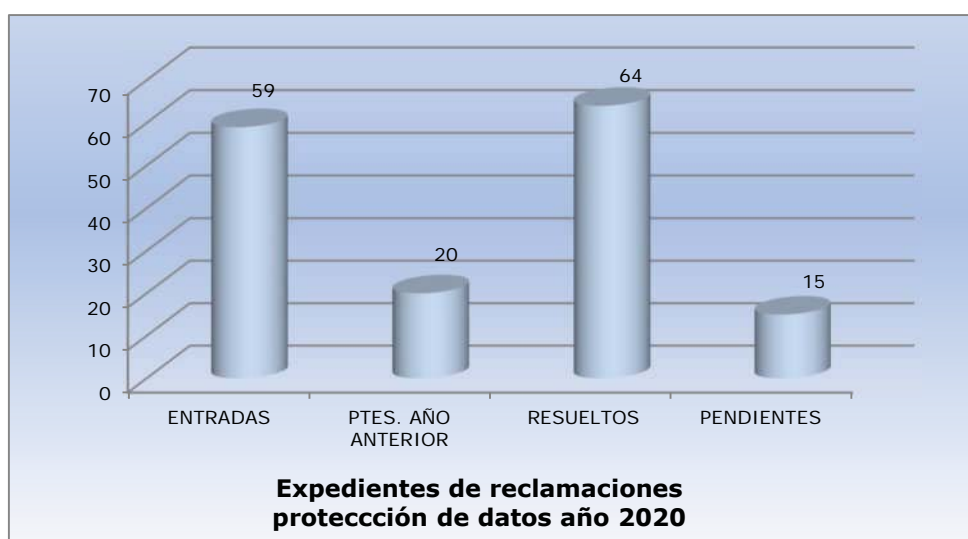
Por último, no puede dejar de reseñarse la apertura del portal web del Consejo General del Poder Judicial como Autoridad de control en materia de protección de datos en los tratamientos con fines jurisdiccionales, con apartados específicos relativos a las funciones del Consejo en esta materia, los principales aspectos de la protección de datos en la Administración de Justicia, normativa, documentación (informes, resoluciones, jurisprudencia), seguridad y los formularios para la presentación de reclamaciones y el ejercicio de derechos en este ámbito.

Actividad del Comité de Protección de Datos

Tras su creación por acuerdo de la Comisión Permanente de 17 de mayo de 2017, el Comité de Protección de Datos se constituyó el día 7 de junio de 2017. En el año 2020 el comité ha celebrado tres reuniones, en las que se han abordado asuntos de diferente naturaleza, tanto en el ámbito de los tratamientos de datos del propio Consejo como en el de los tratamientos realizados por los órganos judiciales con fines jurisdiccionales. En los dos ámbitos ha sido misión del comité la delimitación de los criterios que debían ser tomados en consideración tanto en la formulación de propuestas de resolución a adoptar respecto de las reclamaciones presentadas en esta materia y en las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO por tratamientos de datos del CGPJ (fundamentalmente derechos de oposición, supresión y olvido en internet) como en las contestaciones a las diversas consultas planteadas ante el CGPJ en materia de tratamientos con fines

jurisdiccionales, aspectos éstos sobre los que más adelante se aporta una información con mayor detalle.

Entre los cometidos que tiene asignados el Comité de Protección de Datos figura la emisión de informe con arreglo a las previsiones de la Instrucción 1/2018, relativa a la obligatoriedad para jueces y magistrados del empleo de medios informáticos a que se refiere el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Acuerdo de 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (BOE de 10 de diciembre de 2018). El apartado cuarto de la Instrucción regula el procedimiento para la verificación de que los sistemas de gestión procesal reúnen las condiciones que permite al Consejo imponer su obligatoriedad a jueces/zas y magistrados/as. Tras las fases previas previstas en este procedimiento de verificación (evaluación inicial práctica del funcionamiento de los programas, informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia e informe la Sección de Informática Judicial), el comité ha emitido informe en el ejercicio 2020 respecto de los expedientes tramitados para los ámbitos territoriales de los TSJ de Navarra, Castilla y León y Madrid.



Reclamaciones en materia de protección de datos

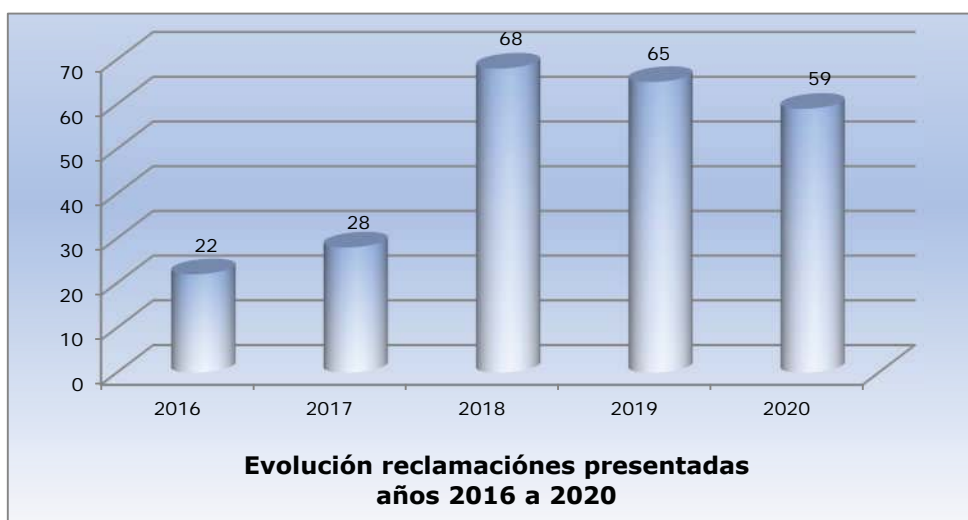
Como autoridad de control con competencia para conocer de las denuncias y reclamaciones formuladas en relación con tratamientos de datos realizados con fines jurisdiccionales en órganos judiciales, el Consejo General del Poder Judicial registró 22 expedientes en el año 2016, 28 en el año 2017 (incremento del 27,27 por cien respecto de 2016), 68 en 2018 (incremento del 142,86 por cien respecto de 2017), 65 en 2019 (disminución del 4,41 por cien respecto de 2018) y 59 en 2020 (disminución del 9,23 por cien respecto de 2019).

La normativa aplicable a dichos procedimientos, según se ha indicado anteriormente, está constituida por la contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial (fundamentalmente, los artículos 236 bis a 236 decies) y la general de esta materia (Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

A 1 de enero de 2020 se encontraban pendientes de resolución 20 expedientes, todos ellos registrados en el año 2019. A lo largo del ejercicio tuvieron entrada, según se ha señalado, 59 nuevos asuntos. En 2020 se terminaron 64 procedimientos, de los cuales 55 fueron resueltos por acuerdo de la Comisión Permanente y 9 se ultimaron mediante otras formas de terminación. La cifra de asuntos pendientes de resolución era, a 31 de diciembre de 2020, por tanto, de 15, todos ellos con entrada en el propio ejercicio 2020.

En los siguientes gráficos se muestra la evolución de las referidas cifras de entradas y resoluciones de asuntos.





Consultas

En el ejercicio de sus competencias como autoridad de control en los tratamientos de datos con fines jurisdiccionales el Consejo General del Poder Judicial ha evacuado asimismo 6 consultas relacionadas con dichos tratamientos, planteadas por diversas instancias (Delegación del Gobierno, magistrados, funcionarios de la Administración de Justicia, y particulares).

Dichas consultas han sido sometidas, en atención a su relevancia, a la consideración del Comité de Protección de Datos, el cual ha sentado en sus sucesivas reuniones los criterios a que debían atenerse las correspondientes contestaciones.

Derechos ARCO

En el ejercicio 2020 se han registrado 11 solicitudes de ejercicio de los derechos conocidos como ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) respecto de los propios tratamientos de datos del Consejo General del Poder Judicial. Dichos derechos están regulados en la actualidad en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos y concordantes de la Ley Orgánica 3/2018.

Respecto de dichas solicitudes, 5 han sido objeto de Acuerdo del Secretario General, responsable de los tratamientos de datos del Consejo General del Poder Judicial con arreglo a lo prevenido en el artículo 236 decies, apartado 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De dichos acuerdos, 3 fueron estimatorios de la solicitud de supresión de datos interesada y 2 desestimatorios. En 2 ocasiones se ha comunicado al solicitante la no competencia del CGPJ para atender las solicitudes formuladas. Y, por último, en otro expediente ha recaído diligencia de

archivo por duplicidad. A 31 de diciembre de 2020 se encontraban pendientes de resolución 3 solicitudes de ejercicio de derechos.

Solicitudes diversas

A lo largo del ejercicio se han presentado asimismo ocho solicitudes de diverso tipo, relativas a asuntos respecto de los cuales el Consejo General del Poder Judicial carecía de competencia para darles curso, al no concurrir ninguna circunstancia de la que pudiera derivarse la pertinencia de intervenir como autoridad de control, lo cual se puso de manifiesto en las contestaciones a dichas solicitudes.

III. LA UNIDAD DE APOYO A CAUSAS DE CORRUPCIÓN

1. Introducción.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó el 10 de marzo de 2015 la constitución de la Unidad de Apoyo para Causas por Corrupción (UACC). Dicha Unidad tiene su origen en una iniciativa que fue anunciada el 25 de noviembre de 2014 en el Congreso de los Diputados por el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial con el objetivo de contribuir a que la tramitación y resolución de las causas complejas por corrupción sean ágiles, eficaces y permitan alcanzar la respuesta inmediata de la que la sociedad es acreedora.

La Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción se configura como una Unidad de carácter técnico integrada en la Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial.

Ámbito competencial de la Unidad de Apoyo a Causas por Corrupción.

a) Tipos delictivos

Los tipos delictivos que justifican la actuación de la UACC son los siguientes:

- Defraudaciones
- Insolvencias punibles
- Alteración de precios en concursos y subastas públicas
- Delitos relativos a la propiedad intelectual, industrial y al mercado y los consumidores
- Corrupción entre particulares
- Delitos societarios
- Blanqueo de capitales
- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

- Delitos de prevaricación
- Omisión del deber de perseguir delitos
- Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación de caudales públicos
- Fraudes y exacciones ilegales
- Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.
- Delitos de corrupción en las transacciones económicas internacionales.

No obstante, hay que tener en cuenta que esta relación de tipos penales no ha de entenderse como un catálogo cerrado, sino que en su carácter flexible se ha de reconocer su propia eficacia.

b) Actividades delictivas

La especial trascendencia que justifica la concreta actuación de la UACC será apreciada en cada caso por los componentes de la Comisión Permanente. No obstante, y con el fin de evitar la configuración de un excesivo espacio de discrecionalidad se considera que una causa judicial reviste especial trascendencia cuando concurra, al menos, uno de los siguientes factores:

- La concurrencia de delincuencia organizada.
- En los delitos cuyo sujeto activo haya de ser funcionario público, se considera que concurre especial trascendencia en los atribuidos a quienes ostenten la condición de alto cargo.
- La relevancia económica de la conducta delictiva.
- Cuando la conducta delictiva afecte a una multiplicidad de perjudicados, de forma directa o indirecta.
- En general, la especial complejidad de la instrucción, en razón de la diversidad, dificultad y número de las diligencias de investigación acordadas.

En la Comisión Permanente del 1 de febrero de 2018 se aprobó la modificación del Protocolo de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción haciéndolo extensivo no sólo a los juzgados de instrucción sino también a los órganos de enjuiciamiento facilitando de este modo que el esfuerzo conseguido en la fase de instrucción pueda culminar satisfactoriamente en la fase de juicio oral.

2. Actividades más destacables.

Desde su creación en el año 2015 han tenido entrada en la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción 192 expedientes. En el último año y a pesar de la pandemia, se ha mantenido constante el número de expedientes recibidos en

relación con el año anterior y ello se debe a la importante labor de difusión que se ha realizado de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción tanto a través de la Guía Práctica de Actuación en la tramitación de causas complejas por corrupción como de la página web del poder judicial y de los cursos de formación impartidos en esta materia.

De esos 192 expedientes, han sido un total de 104 órganos judiciales los que han solicitado desde su constitución el auxilio de la Unidad de Apoyo para Causas por Corrupción (UACC). El territorio desde el que más solicitudes se han cursado a la UACC es la Comunidad Valenciana (55), seguida por la Región de Murcia (21) y Andalucía (17).

Es importante destacar que las principales medidas que han sido solicitadas a la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción en el año 2020 se han centrado fundamentalmente en las siguientes:

- a) Medidas de refuerzo judicial de carácter personal. En este sentido, se pueden distinguir que las modalidades de refuerzo solicitadas han sido principalmente:
- Adscripción temporal de jueces/magistrados (titulares) de apoyo en comisión de servicios con/sin relevación de funciones.
 - Magistrado de apoyo al amparo de la D.A. 21º LOPJ para que sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular del juzgado, realice exclusivamente labores de colaboración, asistencia o asesoramiento.
 - Adscripción temporal de jueces/magistrados.
 - Reforzamiento de la plantilla funcionarial.

Los expedientes incoados en 2020 han sido 30, de los cuales, el refuerzo se ha llevado a cabo en 23 supuestos con magistrados en comisión de servicios con o sin relevación de funciones; en los 7 expedientes restantes, uno no cumple requisitos para la actuación de la UACC, otro se deja sin efecto, tres quedan archivados al no tener un informe favorable del Servicio de Inspección, otro queda pendiente de informe de idoneidad, y el último, es el TSJ el que pide la anulación de la medida.

- b) Medidas tendentes a recabar de las Administraciones Públicas la puesta a disposición de los instructores de causas por corrupción de especialistas en diversas materias. En este ámbito hay que tener en cuenta el principio general de colaboración con la Justicia que es exigido de una manera especial a los poderes públicos y órganos administrativos (artículo 118 de la CE así como también en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial).

Precisamente como consecuencia de este principio de colaboración con la Administración de Justicia la UACC ha intervenido en los diversos expedientes en

dos ámbitos diferentes con el fin de remover los obstáculos existentes que impidiesen la instrucción de la causa. Por un lado, auxiliando en los requerimientos de información a la Administración Pública, llegando, incluso, a requerir a los poderes públicos la inmediata remisión de lo solicitado por el juez. Y, por otro lado, desde la UACC se ha solicitado también la cooperación y la asistencia activa de otras administraciones a través de la puesta a disposición de los instructores de especialistas en diversas áreas con el fin de lograr mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de sus competencias (principalmente IGAE, AEAT y Subdirección General de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia).

3. Valoración funcionamiento de la UACC.

La valoración que se realiza de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción es muy positiva. Y ello porque se ha constatado como una herramienta muy útil y cercana a toda la Carrera Judicial en la lucha contra la corrupción. Este último año, a pesar de su excepcionalidad, se han mantenido las peticiones de auxilio en relación con el año anterior, motivado por un lado, en el conocimiento de la propia Unidad a través de la difusión de la Guía de actuación en la tramitación de causas complejas por corrupción; del propio portal del Poder Judicial así como también en la inclusión en el Plan de Formación Estatal con el fin de que los compañeros que instruyan o enjuicien procedimientos por corrupción puedan intercambiar experiencias y fijar protocolos de actuación. Y, por otro lado, en la confianza de los jueces y magistrados en los instrumentos de auxilio eficaces y eficientes que la misma presta.

Igualmente se ha venido constatando como un instrumento indispensable tanto para agilizar la instrucción de este tipo de macroprocesos como para permitir al titular del juzgado centrarse en exclusiva en la instrucción de estos procedimientos gracias a las medidas de refuerzo judicial de carácter personal concedidas desde el Consejo General del Poder Judicial.

La formación que presta la UACC a los magistrados interesados resulta de gran utilidad para coadyuvar en la consecución de sus objetivos de implementación de unidades similares en sus respectivos poderes judiciales.